



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

### Proyecto de ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA SOBRE ACTIVIDADES ESCOLARES COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Consejería de Educación y Cultura, a instancias de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras, tiene la intención de proceder a la elaboración y tramitación del proyecto de Orden por el que se regularán las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios en los centros concertados de la Región de Murcia.

A tal efecto, a fin de dar cumplimiento al trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se formaliza y remite el presente documento a la Oficina para la Transparencia y la Participación Ciudadana para su publicación en la página web de Participación Ciudadana, de manera que las personas y entidades interesadas puedan realizar aportaciones y sugerencias sobre la futura norma.

## ANÁLISIS PREVIO DE LA NORMA

### 1. Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, regula en su artículo 51 las características que han de reunir los servicios y actividades escolares complementarias y las actividades escolares de los centros concertados.

El Real Decreto 1694/1995 de 20 de octubre por el que se regulan las Actividades Escolares Complementarias, las Actividades Extraescolares y los Servicios Complementarios de los Centros Concertados, establece una nueva ordenación de estos servicios y actividades. Poco después tiene lugar una modificación de la LODE mediante Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, quedando tácitamente derogado en los aspectos que contradecía el artículo 51 e introduciendo un nuevo párrafo i al artículo 57. Este contempla entre las competencias del consejo escolar las de “aprobar, a propuesta del titular del centro, las aportaciones de las familias de alumnos y alumnas para la realización de actividades extraescolares y los servicios escolares (...)”. Además, se da una nueva redacción al artículo 61.7 que dispone: “La Administración educativa no podrá optar en ningún caso medidas que supongan la subrogación en las facultades respectivas del titular o del Consejo Escolar del centro”.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas las competencias en materia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que lo desarrollan, en virtud del artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio. A





través del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria y por Decreto 52/1999, de 2 de junio, se aceptaron dichas competencias.

En la Región de Murcia, estas actividades y servicios se encuentran regulados por la *Resolución de la Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa de 13 de septiembre de 2012, sobre actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares en los colegios privados concertados de la Región de Murcia.*

## **2. Necesidad y oportunidad de su aprobación:**

La Consejería de Educación y Cultura ha valorado la necesidad y oportunidad de revisar y actualizar dicha normativa y considera conveniente acometer una nueva regulación en donde, entre otras cuestiones, se determine el régimen jurídico y el procedimiento administrativo de aplicación en materia de actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios complementarios en los centros privados concertados de la Región de Murcia.

## **3. Objetivos de la norma:**

Regular las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios que se realicen en los centros docentes privados concertados, dirigidos al alumnado de los niveles de enseñanza sostenidos con fondos públicos, así como el procedimiento para su comunicación y autorización de precios a satisfacer por las familias, en los casos que así proceda.

## **4. Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias:**

No se contemplan

## **5. Destinatarios de la consulta pública previa:**

Los destinatarios de esta consulta pública previa son los centros privados concertados y las familias usuarias de los mismos, así como cualquier otro colectivo interesado en mostrar su opinión. Los mismos podrán participar en los procesos de debate y encuesta, abiertos a instancias de la Oficina de la Transparencia y participación Ciudadana, en la página web <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/consultas-previas-normativas>

(documento firmado y fechado al margen)

DIRECTOR GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS  
E INFRAESTRUCTURAS

Jesús Pellicer Martínez

